

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000145-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4562940 - 45]****VISTOS;**

El OFICIO N° 000689-2025-GR.LAMB/PEOT-80 [4562940 - 44] de fecha 03 de junio del 2025, que contiene la abstención del servidor Mario Norberto Mori Vilca, en su calidad de Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones; y,

CONSIDERANDO:**Sobre la competencia objetiva**

Que, el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme lo establece el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 05-2018-GR.LAMB/CR, con autonomía administrativa, técnica y funcional;

Que, conforme al Manual de Operaciones del PEOT, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 018-2015-GR.LAMB/CR, la Gerencia General constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, siendo competente para resolver abstenciones formuladas por funcionarios bajo su dependencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 99 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sobre la abstención formulada

Que, mediante OFICIO N° 000689-2025-GR.LAMB/PEOT-80 [4562940 - 44] de fecha 03 de junio del 2025, el Ing. Mario Norberto Mori Vilca, en su calidad de Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones (e), solicita su abstención del conocimiento y pronunciamiento sobre la nulidad de oficio del Memorandum N.º 01-2025-GR.LAMB/PEOT-81/HNI, emitido por el Responsable del Área de Operaciones, en razón de motivos de decoro, invocando el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la normativa establece que:

“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.”*

Que, debe tenerse en cuenta que las causales de abstención tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, por lo que su interpretación debe ser restrictiva, bajo causas objetivas, evitándose que las abstenciones sean empleadas de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000145-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4562940 - 45]**

Que, conforme a lo expuesto en el Oficio N.º 000689-2025-GR.LAMB/PEOT-80, el servidor Marlon Franklin Frías Carrión ha formulado diversas acusaciones personales, directas y reiteradas contra el solicitante, cuestionando su objetividad y atribuyéndole supuestos actos dolosos y de represalia en el contexto del procedimiento disciplinario, lo que configura una afectación a la apariencia de imparcialidad y a la objetividad exigida en el ejercicio de la función pública;

Que, tales circunstancias constituyen una causal válida de abstención por decoro, entendida esta como la necesidad de preservar la ética, el respeto institucional y la legitimidad del procedimiento, más aún si el servidor involucrado ha expresado en una carta notarial graves imputaciones que podrían generar duda razonable sobre la objetividad del pronunciamiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101º del TUO de la Ley N° 27444 establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite, señala que:

“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.”

Que, en atención a lo expuesto, resulta legal y razonable aceptar la abstención solicitada, disponiendo que un funcionario jerárquicamente competente asuma el conocimiento del procedimiento, a fin de garantizar su conducción imparcial y conforme al ordenamiento jurídico; ello, de conformidad a lo dispuesto en el literal B.i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2015/GR.LAMB/CR de fecha 01 de junio del año 2015; y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2015/GR.LAMB/GR de fecha 30 de marzo del año 2015.

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Aceptación de abstención**

Aceptar la abstención formulada por el Ing. Mario Norberto Mori Vilca, Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones (e), respecto del conocimiento y pronunciamiento sobre la nulidad de oficio del Memorandum N.º 01-2025-GR.LAMB/PEOT-81/HNI, por concurrir motivos de decoro, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2º.- Encargo de procedimiento

Disponer que el procedimiento mencionado sea asumido por el Jefe de la Oficina de Administración, a fin de garantizar su tramitación conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor mencionado, así como a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, a la Oficina de Administración y a las demás dependencias involucradas, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000145-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4562940 - 45]



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 03/06/2025 - 17:43:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN
10/06/2025 04:35:55

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN
10/06/2025 04:35:55

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN
10/06/2025 04:35:55

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN
10/06/2025 04:35:55